

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	<b>855-SEPJF</b> <b>880-SEPJF</b> <b>896-SEPJF</b> <b>2575-SEPJF</b>
Escrito del Fiscal General del Estado de Morelos.	<b>2605-SEPJF,</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>1163-SEPJF</b>
Copia certificada del proveído de esta fecha dictado en el expediente de Varios número 2548/2023-VIAJ, así como del oficio SGA-XXXIII-3118-2024 y anexos, proveniente de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Titular y de las delegadas, todos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, así como el diverso escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la referida entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que se les tiene desahogando el requerimiento formulado en autos; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, informa entre otras manifestaciones, que hizo del conocimiento del Poder Legislativo estatal

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con relación a lo solicitado por la citada Fiscalía en el sentido de requerir al Poder Legislativo del Estado de Morelos para los efectos que señala, dígasele que deberá estarse a lo ordenado en párrafos subsiguientes.

De igual forma, respecto a lo señalado por la citada Fiscalía en el sentido que no es la entidad responsable del pago por las razones que expone, debe decirse que el determinar dicha cuestión no es materia del cumplimiento de la presente controversia constitucional; por lo que, queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

**Se informan gestiones de cumplimiento de la ejecutoria.** Por otra parte, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CPP/DGPGP/1518-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía de dicha entidad, destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, documentales de las cuales remite en copia certificada.

**Vista a la parte actora.** En consecuencia, **requiérase a la Fiscalía General del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente la representa**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión por orfandad otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”<sup>2</sup>.**

**Requerimiento.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y siete (467), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de uno de septiembre de dos mil veintidós; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y

b) A la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, a efecto que **dentro del mismo plazo** haga del conocimiento de este Máximo Tribunal sobre los pagos por concepto de pensión por orfandad que han sido efectivamente realizados al infante de iniciales E.M.S.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

**Delegados y acceso al expediente electrónico.** El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

designan delegados y el primero de los nombrados, adicionalmente, solicita la autorización del acceso al expediente electrónico.

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria, se acuerda favorablemente la solicitud de delegados que se atiende, con la precisión realizada por el Titular de la Fiscalía de mérito, en el sentido de que la nueva designación no implica la revocación de las personas previamente autorizadas con tal carácter.

Con relación a la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos respecto al **acceso al expediente electrónico para consulta**, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las personas mencionadas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se otorga acceso al expediente electrónico.

Se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud.** En atención a las manifestaciones efectuadas por parte de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, respecto a que se “[...] *garantice el cumplimiento íntegro y adecuado de la sentencia [...]*”, por las razones que expone; tómesese conocimiento de lo anterior, y una vez que se emita el pronunciamiento de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el asunto, provéase lo que en derecho corresponda.

**Copia certificada.** Por otro lado, vista la copia certificada del proveído de esta fecha dictado en el expediente Varios número 2548/2023-VIAJ, a través del cual se ordenó remitir a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, los escritos del Asesor

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

Jurídico Federal del Instituto Federal de la Defensoría Pública, Delegación Morelos, quien se ostenta como representante especial del infante de iniciales E.M.S., a efecto de proveer lo conducente. Ello, por tener relación con el cumplimiento del presente medio de control constitucional; por tanto, se provee lo siguiente.

Al respecto, ténganse por recibidos los escritos y anexos del citado Asesor Jurídico Federal, quien se ostenta como representante especial del menor antes mencionado, a través de los cuales realiza diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de este asunto.

De igual forma, debe tenerse presente que quien promueve no tiene reconocida la personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, al no ser parte en el asunto de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no pasa desapercibido que dicho promovente acude en representación del menor de iniciales E.M.S., infante a quien le fue concedida una pensión por orfandad en el decreto materia de la invalidez parcial determinada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional; en ese sentido, las manifestaciones realizadas con relación al cumplimiento del asunto podrán ser susceptibles de tomarse en cuenta para los efectos conducentes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 598, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno CIX/95, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA MEJOR PROVEER, ES LEGAL AGREGAR A LOS AUTOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN TERCERO”**.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 216/2022**, promovida por la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos**. Conste.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T17:35:00Z / 04/03/2025T11:35:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 14 30 93 a6 a6 7c 8e eb 18 eb 2b 21 f2 e5 3b bd b5 40 23 2a 9f 6c 1d ad d9 9d 8f bf 44 cb 11 e0 23 dd 72 f8 7d 0f 98 7f 0b 55 73 a4 6d a8 d8 0d 98 4f 85 99 d8 17 32 e8 06 40 82 61 b7 3d 45 ff 17 91 25 7c 07 06 58 d8 30 0b e8 ad 30 c9 1b 29 a2 23 b3 c8 a5 03 f0 12 f9 b9 dc 06 fd 56 05 4c dc 1c 4b 15 33 bd 10 c0 68 f9 b0 4e 52 b5 3f e0 fe 35 44 d5 86 cc dc 6d 97 8c 6e ed e2 37 aa 28 9e b1 c0 f0 83 dd 38 3e 78 f8 c5 4f 07 ab e0 90 84 fc 71 0e 20 a7 78 55 ef f4 b8 19 43 5f f9 b1 ee 5e 24 75 78 f6 68 27 b0 ed 0e cf 8c c9 91 86 6c 28 0d 4c 8b c2 cd f1 f3 40 64 bb 92 9c bf d4 9f ad 5e 28 3c 3e 44 4f 23 03 d8 4f 9c 39 b9 64 5d c5 ab bb e5 3f af b0 62 47 b1 3d 92 0d 45 a0 b3 28 26 5d e6 c7 50 cf 93 c8 94 e4 e0 c6 04 75 52 cb 62 2e 8d e4 73 04 c4 e9 26 2d 55 d2 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T17:35:00Z / 04/03/2025T11:35:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T17:35:00Z / 04/03/2025T11:35:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8225607			
	Datos estampillados	8756CA9F8DF6245DECF8EB4C9B137943C2F29F832269323C97C9EB97D9068CBF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T21:06:57Z / 09/12/2024T15:06:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 21 2b cd 22 fc cb 30 68 42 52 5e 68 de 4c 1d 2a b6 60 d7 9f 20 26 e6 cc 84 f7 37 a6 8d 95 b2 2f 28 f6 3d 50 df 66 d5 99 7a 31 55 71 d1 5c 89 99 f2 ef 9b bf 4f a0 0d 7d 7e 32 6d 99 2e 09 23 b5 bf 04 8f f0 f9 f1 d0 41 5a f9 c2 71 17 cf 9d 7f 77 5b ab d9 4c 5d 6a 46 14 2c bc f7 a2 a9 63 4a 90 b0 f9 b8 ff e8 9c 77 1d d9 81 c5 09 9d 65 66 a3 cd 23 48 eb ea bf d9 39 06 b7 e4 5d 02 df a6 51 5a ad d0 62 c0 ae d8 b0 4b c2 db 4b 3d f0 94 6a dc 7e a3 01 0d 79 6e 4c 5f e3 40 94 12 e3 55 1d cc b7 99 20 1e 4f 09 16 a2 1d 90 56 31 a4 c4 5a 8d 05 c5 95 19 ef 07 b3 43 5a 99 64 34 dc f7 f0 6b b7 bb 78 24 c6 7a a7 96 6f 19 f3 20 c9 58 b5 72 73 90 fa 69 51 06 6f 1c 71 45 8f a7 2f ac 2d 9e 9f 6c 69 bf 2e c3 ae 53 be df c9 e5 ce fa 07 04 fd 8c f1 20 2e 72 e9 6a d7 5d f5 64 70			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T21:06:58Z / 09/12/2024T15:06:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T21:06:57Z / 09/12/2024T15:06:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7914966			
	Datos estampillados	A8E2295C5C2A1B66352F691DD31B7859A18561F173618AC89DDAEA2D9EE1C561			